

San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de noviembre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE



Las que suscriben Diputadas **Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Elisa María Hernández Romero, María Violeta Bolaños Rodríguez, María del Pilar Martínez Acuña, Dalila del Carmen Mata Pérez, Liliana Idali Sosa Huchín, Irayde del Carmen Avilez Kantún, Landy María Velásquez May, Maricela Flores Moo y Genoveva Morales Fuentes**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto para Adicionar una Fracción II Bis al Artículo 61 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna favorece la salud y el desarrollo de los lactantes y las madres de los recién nacidos. Para los infantes es un alimento ideal, dado que contiene propiedades inmunológicas y nutricionales que no se encuentran en ninguno otro alimento.

La recomendación actual de la Organización Mundial de la Salud¹ es que el bebé sea alimentado de forma exclusiva con leche materna desde la primera hora de su nacimiento hasta los primeros 6 meses de vida, momento en el cual se inicia la alimentación complementaria con otros líquidos y alimentos densos en micronutrientes adecuados para la edad y culturalmente aceptables.

En ese sentido, con el nacimiento de un bebé se debe garantizar la protección emocional y alimenticia óptima, siendo el amamantamiento el vínculo perfecto para lograr ambas vertientes. De conformidad con los estudios en materia de lactancia materna, realizados por la Organización Mundial de la Salud, dos de cada tres menores de 1 año no son amamantados exclusivamente durante los 6 meses de vida.²

¹ CONACYT. Lactancia materna en México. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Academia Nacional de Medicina de México. Edit. Cosío, Teresita y Hernández, Sonia. México, 2016. Puede consultarse en: https://www.anmm.org.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf

² OMS. Alimentación del lactante y del niño pequeño. 71ª Asamblea Mundial de la Salud – Organización Mundial de la Salud. Organización Mundial de la Salud. 2018. Puede consultarse en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/279518/A71_R9-sp.pdf

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)³ en este año, menciona que, en nuestro país, solo 1 de cada 3 bebés obtiene lactancia materna exclusiva durante el primer semestre. De lo anterior que sea necesario establecer una estrategia integral y coordinada a fin de incentivar esta práctica que impacta directamente en la salud de las mujeres, pero sobre todo de las niñas y niños recién nacidos.

Lo anterior cobra relevancia cuando se contrasta con el panorama nacional, pues se estima que de los 3.8 millones de casos anuales reportados de enfermedades respiratorias agudas, otitis media y enfermedades gastrointestinales, y alrededor de las y 5 796 muertes en niños menores de 1 año de edad, 27% se corresponden o se le atribuyen a prácticas de lactancia inadecuadas.⁴

La lactancia materna protege a los niños en su primer año de vida contra las principales causas de morbilidad y mortalidad infantil como muerte súbita, enterocolitis necrosante, diarreas, infecciones respiratorias de vías altas y bajas y otitis media. Esto hace de la lactancia materna una de las estrategias más efectivas para prevenir mortalidad infantil.⁵

En el contexto nacional, la Ley General de Salud, en su Artículo 61 Fracción I menciona que el Estado deberá garantizar la protección materno – infantil, ofreciendo una atención integral durante el embarazo, parto y puerperio, así mismo, en su Artículo 64 Fracción II establece que, las autoridades sanitarias competentes deberán implementar acciones de capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a usar leche materna como alimento exclusivo durante los seis meses del bebé.

A nivel estatal, la Ley de Salud para el Estado de Campeche en sus Artículos 26 Fracción IV, 58 Fracción I y 61 Fracción II avala la atención integral materno – infantil, así como la orientación y fomento a la lactancia materna y/o en su caso la ayuda alimentaria tendiente para el óptimo estado nutricional de la madre y el infante.

Hoy las instituciones del Estado tienen una gran tarea y una amplia responsabilidad frente a este tema de salud pública, para los recién nacidos favorece la liberación de la hormona de crecimiento y un óptimo desarrollo cerebral, fisiológico e inmunológico, además de que la lactancia materna se relaciona con la inteligencia cognitiva y emocional. Puesto que la

³ CANIFARMA. Semana Mundial de la Lactancia Materna. CANIFARMA. 2022. Puede consultarse en: <https://codigof.mx/semana-mundial-de-la-lactancia-materna-2022-intensificar-la-lactancia-materna-educar-y-apoyar/>

⁴ CONACYT. Lactancia materna en México. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Academia Nacional de Medicina de México. Edit. Cosío, Teresita y Hernández, Sonia. Pp. 5. México, 2016. Puede consultarse en: https://www.anmm.org.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf

⁵ Idem

lactancia transmite al bebé seguridad afectiva y esto repercute en su autoestima y en su empatía hacia las necesidades de las demás personas en el futuro.

Finalmente, esta iniciativa busca promover la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses de vida de los recién nacidos, a la par de que se asegure la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva, integral, digna y de calidad para las mujeres durante el embarazo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona la una Fracción II Bis Al Artículo 61 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. y II. ...

II Bis. Promover la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea el alimento preferente durante los primeros seis meses y complementaria hasta avanzado el segundo año de vida, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud del menor;

III. y IV. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

**DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARMANETARIO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE**



Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala



Dip. Elisa María Hernández Romero




Dip. María Violeta Bolaños Rodríguez




Dip. María del Pilar Martínez Acuña




Dip. Dalila de Carmen Mata Pérez



Dip. Lilliana Idalí Sosa Huchín



Dip. Irayde del Carmen Avilez Kantún



Dip. Landy María Velásquez May



Dip. Maricela Flores Moo



Dip. Genoveva Morales Fuentes

Nota: Última página de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para Adicionar una Fracción II Bis al Artículo 61 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por las diputadas del grupo parlamentario de MORENA.